



Contraloría General de la República :: SDD 20-05-2016 16:46

Al Contralor Cite Este No.: 2016EE0064807 Fol:1 Anex:0 FA:0

ORIGEN 80112 OFICINA JURIDICA / MARTHA JULIANA MARTINEZ BERMEO

DESTINO JUAN PABLO GALLO MAYA

ASUNTO NOTIFICACIÓN AUTO 0314 DEL 20.05.16

CBS NOTIFICACIÓN AUTO 0314 DEL 20.05.16 SE ANEXAN 3 FOLIOS

80112-
Bogotá, D.C.

2016EE0064807



Doctor:
JUAN PABLO GALLO AMAYA
Alcalde municipal de Pereira
Carrera 7 A No 18-55 piso 3
Pereira, Risaralda

ASUNTO: COMUNICACION AUTO ORD-80112-0314-2016 DE 20 DE MAYO DE 2016.

Respetado doctor Gallo:

En cumplimiento de lo ordenado por el señor Contralor General mediante auto ORD-80112-0314-2016 de 20-05-2016, por el cual se resuelven unas solicitudes de control excepcional, remito para su conocimiento y fines pertinentes copia de la providencia en 2 folios.

Cordialmente,

JULIANA MARTINEZ BERMEO

Directora Oficina Jurídica

Revisó: Isabel Moreno Arias

2016ER0018660

2016ER0031386

Controles excepcionales



AUTO

DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL

NÚMERO: ORD-80112- 0314 -2016

FECHA: 20 MAYO 2016

PÁGINA NÚMERO: 1 de 5

"Por el cual se resuelven solicitudes de control excepcional".

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

En uso de las facultades conferidas en el artículo 267 de la Constitución Política y en desarrollo del artículo 26 de la Ley 42 de 1993, concordante con los artículos 63 de la Ley 610 de 2000, 16 de la Ley 850 de 2003, procede a proferir el presente auto con base en los siguientes

ANTECEDENTES

Mediante oficio 2016ER0018660 del 25 de febrero de 2016, el Alcalde del municipio de Pereira solicitó control excepcional sobre los recursos administrados por el Instituto de Fomento y Desarrollo de Pereira – INFIPEREIRA – y el Gerente del Instituto de Fomento y Desarrollo de Pereira – INFIPEREIRA – provenientes de la venta de las acciones de la empresa Telefónica de Pereira recibidos durante la vigencia 2013 los cuales ascendieron a la suma de sesenta y un mil millones doscientos cincuenta mil pesos (\$61.250.000.000) toda vez que no es clara la destinación que se le dio a los mismos.

A través del oficio 2016EE0034183 del 16 de marzo de 2016 se requirió al peticionario para complementar la solicitud, acreditando el cumplimiento del requisito de legitimación para presentar la solicitud. En respuesta, se allegó el oficio 2016EE0034183 del 1 de abril de 2016, con los documentos solicitados.

Con oficio 2016ER0031386 de 4 de abril de 2016, la Corporación Vigía Cívica del municipio de Pereira, solicitó a la Contraloría General de la República control excepcional posterior al Instituto de Fomento y Desarrollo de Pereira – INFIPEREIRA – para que se verifique por qué no se han transferido al municipio los dineros provenientes de la venta de la Telefónica de Pereira, conforme lo ordenó el Concejo Municipal de Pereira mediante acuerdo 004 de febrero de 2015, por el cual modificó el presupuesto y gastos del municipio, y se ordenó transferir la suma de \$25.000.000 mil millones de pesos con destino al proyecto "Avenida de la Independencia" dineros administrados por INFIPEREIRA.

CONSIDERACIONES

1. Fundamentos Jurídicos.

El inciso 1º del artículo 267 de la Constitución Política, establece que el control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejan fondos o bienes de la Nación. El inciso 2º de la misma norma, determina que el control se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley. El inciso 3º de la misma norma, determina que, en los casos excepcionales, previstos por la ley, la Contraloría General de la República podrá ejercer control posterior sobre cuentas de cualquier entidad territorial.

El Control fiscal que adelanta la Contraloría General de la República, se puede adelantar de tres maneras: i) prevalente, la que se tiene sobre los recursos de la nación; ii) concurrente.



AUTO

DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL

NÚMERO: ORD-80112- 0314 -2016

FECHA: 20 MARZO 2016

PÁGINA NÚMERO: 2 de 5

"Por el cual se resuelven solicitudes de control excepcional".

la que se realiza en coordinación con las Contralorías territoriales en virtud de los principios de subsidiariedad, concurrencia y coordinación y se ejerce o, aplica sobre recursos del orden nacional y iii) excepcional, se ejerce respecto de los recursos públicos del orden territorial con desplazamiento de las Contralorías territoriales y con plena observancia del artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, artículos 26 de las Leyes 42 de 1993, 63 de la Ley 610 de 2000 y numeral 3 del artículo 5 del Decreto - Ley 267 de 2000.

Sobre el particular se pronunció la Corte Constitucional en la sentencia C-364 de 2001, de la siguiente manera:

"...La aplicación de los anteriores criterios al control fiscal explica que la Contraloría General de la República tenga facultades amplias para ejercer control sobre los recursos exógenos de las entidades territoriales, mientras que su intervención en relación con los recursos endógenos debe ser excepcional, tal y como lo dispone el artículo 267 de la Carta. Por ello, la mencionada sentencia C-403 de 1999 dijo al respecto: "(...) existe un control concurrente de nivel nacional con el nivel regional y local sobre los recursos que provienen de los ingresos de la Nación, siendo el resultado de la necesaria coordinación que debe existir entre los diferentes niveles de la Administración, sin que se pueda predicar por esto exclusión o indebida intromisión del nivel nacional en la administración territorial. Al contrario, a juicio de la Corte, es el desarrollo adecuado del artículo 228 de la Constitución Política, que impone el ejercicio de las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley".

En ese sentido, el control que ejerce la Contraloría General de la República sobre los recursos provenientes de ingresos de la Nación será prevalente, ya que en tanto como órgano superior del control fiscal del Estado, "...no requiere ninguna clase de autorización, ni solicitud, porque se trata de intereses de carácter nacional y, los recursos que se les transfieran, a pesar de que ingresan al presupuesto de las entidades territoriales, no por eso pierden su esencia y no dejan de tener un destino inherente a las finalidades del Estado"

Algo distinto sucede con los recursos propios de las entidades territoriales, respecto de los cuales la intervención de la Contraloría General, en los términos del artículo 267 Superior, deberá ser excepcional; ello, en la medida en que estos recursos son asuntos propios de los entes territoriales, que delimitan su ámbito esencial de autonomía en tanto manifestaciones del fenómeno de descentralización prescrito por el Constituyente (CP art. 1º). Esta coordinación de competencias ordinarias de tales entidades y el control excepcional de la Contraloría General de la República, la desarrolló el Legislador en el artículo 26 de la Ley 42 de 1993.

En desarrollo de lo anterior, el artículo 26 de la Ley 42 de 1993 establece que la Contraloría General de la República, podrá ejercer control posterior en forma excepcional, sobre las cuentas de cualquier entidad territorial, sin perjuicio del control que le corresponde a las contralorías departamentales, distritales y municipales, en los siguientes casos:

- a) A solicitud del gobierno departamental, distrital o municipal, de cualquier comisión permanente del Congreso de la República o de la mitad más uno de las corporaciones públicas territoriales;

¹Sentencia C-403/99, ibidem

Ruiz



AUTO
DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL
NÚMERO: ORD-80112- 0314 -2016
FECHA: 20 MARZO 2016
PÁGINA NÚMERO: 3 de 5

"Por el cual se resuelven solicitudes de control excepcional".

b) A solicitud de la ciudadanía, a través de los mecanismos de participación que establece la ley.

Obsérvese que la ley faculta al gobierno departamental, distrital o municipal, a las comisiones permanentes del Congreso de la República y a la ciudadanía, a través de los mecanismos de participación ciudadana, para que realicen solicitud de control excepcional a este Ente de Control Fiscal Superior.

A su vez el artículo 63 de la Ley 610 de 2000, preceptúa que la Contraloría General de la República, tiene la competencia prevalente para adelantar hasta su culminación los procesos de responsabilidad fiscal que se originen como consecuencia del ejercicio de la facultad excepcional del control fiscal ya mencionado.

De otra parte, el numeral 3 del artículo 5º del Decreto Ley 267 de 2000, establece que para el cumplimiento de su misión y de sus objetivos y en desarrollo de las disposiciones consagradas en la Constitución Política, le corresponde a la Contraloría General de la República, ejercer el control posterior sobre las cuentas de cualquier entidad territorial en los casos previstos por la ley.

Finalmente, la Corte Constitucional al revisar la figura jurídica del control fiscal excepcional previsto por la ley, expresó que este se ajusta al marco de competencias señaladas en la Constitución Política de Colombia, al indicar en la Sentencia C- 364 de 2001 lo siguiente:

"...La intervención de la Contraloría General de la República en estos casos no desconoce la autonomía territorial, ya que es proporcionada al fin perseguido por la ley y por la propia Constitución, como es proteger la idoneidad de la función de control fiscal, para salvaguardar de esa manera los recursos públicos." (...) "En efecto, ese control excepcional se justifica por cuanto, como ya se señaló (Cf supra fundamento B), se trata de eventos en que puede dudarse de la imparcialidad del órgano territorial de control, debido a presiones o injerencias locales que puedan afectar su idoneidad." (...) "Por ende, si como ya se señaló, la intervención excepcional de la Contraloría General en la vigilancia fiscal de las entidades territoriales se justifica en aquellos eventos en que puede dudarse de la imparcialidad del órgano territorial de control, debido a presiones o a injerencias locales, entonces no existe razón para suponer que en estos eventos la Contraloría departamental o municipal sea la entidad idónea para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal".

2. Análisis de las solicitudes de control excepcional.

Teniendo en cuenta que las solicitudes presentadas por el señor alcalde municipal de Pereira y por la Veeduría Ciudadana Corporación Vigía Cívica, se encaminan a que se realice control fiscal excepcional sobre los recursos administrados por el Instituto de Fomento y Desarrollo de Pereira – INFIPEREIRA – y el Gerente del Instituto de Fomento y Desarrollo de Pereira – INFIPEREIRA – provenientes de la venta de las acciones de la Empresa Telefónica de Pereira, que debieron ser transferidos al municipio para la terminación de la obra Avenida de la Independencia se resolverán ambas peticiones en esta misma providencia.

Respecto al requisito de legitimación para interponer la solicitud, se tiene que mediante oficio 2016ER0037606 del 18 de abril de 2016, el señor Alcalde municipal de Pereira, en respuesta a la solicitud de complementación proferida por la Oficina Jurídica mediante radicado 2016EE0034183 del 16 de marzo de 20016, allegó solicitud debidamente suscrita por el

Francisco



AUTO

DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL

NÚMERO: ORD-80112- 0314 -2016

FECHA: 20 MAYO 2016

PÁGINA NÚMERO: 4 de 5

"Por el cual se resuelven solicitudes de control excepcional".

gobierno municipal, conforme fuera requerido por este Despacho, con lo cual se acredita el cumplimiento del requisito.

Por su parte, mediante oficio 2016ER0031386 de 4 de abril de 2016, la Corporación Vigía Cívica del municipio de Pereira, solicitó a la Contraloría General de la República control excepcional posterior al Instituto de Fomento y Desarrollo de Pereira – INFIPEREIRA – para que se verifique por qué no se han transferido al municipio los dineros provenientes de la venta de la Telefónica de Pereira, conforme lo ordenó el Concejo Municipal de Pereira mediante acuerdo 004 de febrero de 2015, allegando para el efecto certificado de existencia y representación legal de la Veeduría Ciudadana "Corporación Vigía Cívica" expedido por la Cámara de Comercio de Pereira, documento con el cual se acredita el requisito de legitimación establecido en la ley.

Respecto al requisito relacionado con las dudas sobre la idoneidad e imparcialidad de la Contraloría territorial, la Veeduría Ciudadana a través de su presidente, señaló en la solicitud que en el pasado, la Veeduría ha acudido a la Contraloría Municipal de Pereira para denunciar otros casos, pese a lo cual, no ha habido ningún resultado. Refiere también que el señor Contralor municipal manifestó verbalmente que carecía de personal suficiente para investigar tales denuncias, señalando que dicha inactividad es resultado de la "comunidad de intereses políticos entre el Contralor y el alcalde municipal del periodo pasado".

En este mismo sentido, el señor alcalde Municipal de Pereira señaló en la solicitud que la Contraloría Municipal de Pereira realizó auditoría especial al manejo y estado de la finanzas públicas de INFIPEREIRA vigencias 2013 y 2014 pese a lo cual no se logró identificar la destinación final de los recursos provenientes de la venta de la Telefónica de Pereira, ni se establecieron hallazgos relacionados con la falta de claridad en el gasto de dichos recursos, argumentos, que en consonancia con lo expuesto por la Veeduría Ciudadana constituyen indicios acerca de la falta de imparcialidad e idoneidad de dicha entidad para ejercer el control fiscal que le compete sobre el tema, debido a presiones o injerencias locales, lo cual permite a este Despacho tener como acreditado el requisito exigido por la Corte Constitucional, en ambas solicitudes.

Por tanto, al encontrarse acreditados los requisitos para la procedencia de las solicitudes de control excepcional presentadas respecto a los recursos administrados por INFIPEREIRA provenientes de la venta de la Empresa Telefónica de Pereira, las mismas serán aceptadas, a fin de que se determine la destinación y manejo de dichos recursos durante las vigencias 2013 a 2015 y en especial el cumplimiento de lo ordenado por el Concejo Municipal de Pereira mediante acuerdo 04 de 2015.

De conformidad con lo anterior, es procedente acceder a las solicitudes de control excepcional presentadas, para lo cual se comisionará a la Contraloría Delegada para el Sector Social, tal como se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de control excepcional presentada por el Alcalde municipal de Pereira, doctor Juan Pablo Gallo Amaya y por el Director Ejecutivo de la Veeduría

Manuel



AUTO

DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL

NÚMERO: ORD-80112- 0314 -2016

FECHA: 20 MARZO 2016

PÁGINA NÚMERO: 5 de 5

"Por el cual se resuelven solicitudes de control excepcional".

Ciudadana Corporación Vigía Cívica, señor James Fonseca Morales sobre los recursos administrados por INFIPEREIRA, producto de la venta de la empresa Telefónica de Pereira, vigencias 2013,2014 y 2015 de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte motiva de esta decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar a la Contraloría Delegada para el Sector Social de la Contraloría General de la República para adelantar el control excepcional admitido con el alcance señalado, a través de la actuación de control fiscal que estime pertinente. De igual manera, se le comisiona para adelantar las indagaciones preliminares que se lleguen a originar en el mismo de conformidad con la normatividad que rige la materia y de conformidad con la parte motiva de ésta providencia y en los términos de ley.


ARTICULO TERCERO: Comisionar a la Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de la República para adelantar los procesos de responsabilidad fiscal que se lleguen a originar en el control excepcional admitido de conformidad con la normatividad que rige la materia y de conformidad con la parte motiva de ésta providencia y en los términos de ley.

ARTICULO CUARTO: Comunicar a la Contraloría Municipal de Pereira lo resuelto en el presente auto, con el fin de que se abstenga de seguir conociendo lo relacionado con los temas admitidos para control excepcional en esta providencia, y para que, si fuera del caso disponga lo pertinente para que se remita lo actuado hasta la fecha, en el estado en que se encuentre a la Gerencia Departamental Colegiada de Risaralda de la Contraloría General de la República.

ARTICULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente auto al Alcalde municipal de Pereira, doctor Juan Pablo Gallo Amaya, en la Carrera 7A No. 18-55 Piso 3, Pereira, Risaralda y al señor James Fonseca Morales, presidente de la Corporación Vigía Cívica de Pereira en la Calle 17 No. 7-12 Oficina 302, Pereira, Risaralda.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


EDGARDO JOSÉ MAYA VILLAZÓN
Contralor General de la República

Proyectó: Ruth Mery Silva Aldana - Profesional Universitario
Revisó: Isabel Cristina Moreno Arias - Coordinadora de Gestión
Aprobó: Juliana Martínez Bermeo - Directora Oficina Jurídica
Radicado: 2016ER0018660 -2016ER0031386



Clasificación	Correspondencia General		
Fecha de radicación:	27 de mayo de 2016	Número de radicado:	25093
Tipo de documento:	Carta	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	JULIANA MARTINEZ BERMEO		
Descripción o asunto:	COMUNICADO AUTO ORD	Tiempo de respuesta (días):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	3
Anexos digitales:			
Destino:	LILIANA GIRALDO GOMEZ - Secretaria Juridica, TOMAS ALFREDO LONDOÑO LOPEZ - Director(A) Operativo(A) De Defensa Jurídica	Copia a:	-

